

## LA REAL ORDEN EN EL DESPACHO DEL REY: SECRETARIOS, PRESIDENTES Y VALIDOS<sup>1</sup>.

FRANCISCO JOSÉ PÉREZ RAMOS  
Universidad de Sevilla

En la Monarquía católica del Antiguo Régimen las disposiciones acordadas en el despacho del rey se comunicaban a las instituciones superiores de dos formas distintas: mediante documentos intitulados y validados por el propio monarca o a través de documentos expedidos, de manera indirecta, por terceras personas que lo asistían en su despacho. Ambas formas se materializaron en unos tipos documentales que evolucionaron con el paso de los años hasta quedar definidos, a finales del XVI, como los dos tipos diplomáticos propios del despacho real: el Real Decreto y la Real Orden<sup>2</sup>.

Tradicionalmente, la aparición de éste último, la Real Orden, se había relacionado con la figura del secretario del Despacho en el siglo XVII y, sobre todo, con la administración borbónica y las Secretarías de Estado y del Despacho del XVIII<sup>3</sup>. No obstante, el presente artículo pretende demostrar que la Real Orden surgió ya en el siglo XVI. Para llegar a esta conclusión, se han analizado documentos generados en el despacho del monarca durante los siglos XVI y XVII con el fin de comunicar las disposiciones reales. El estudio de estos fondos, de gran importancia

---

1. Esta investigación ha sido realizada en el marco del Proyecto de Investigación de Excelencia, coordinado por Margarita Gómez Gómez, "El sello y registro de Indias: la imagen representativa del monarca en el gobierno de América" (P09-HUM5174).

Abreviaturas utilizadas: AGI=Archivo General de Indias; AGS=Archivo General de Simancas; AHN=Archivo Histórico Nacional; BHR=Biblioteca Hospital Real de la Universidad de Granada; BNE=Biblioteca Nacional de España; IVDJ=Instituto y Museo Valencia de Don Juan en Madrid.

2. Naturalmente la tipología de documentos reales en la Edad Moderna es más amplia (Reales Cédulas, Reales Provisiones, Cartas Acordadas...), pero aquí se hace referencia a los dos tipos documentales más propios y exclusivos del Despacho, puesto que era allí donde se redactaban y expedían.

3. J.L. BERMEJO CABRERO, "Del Secretario del Despacho Universal a los diversos Secretarios del siglo XVIII", en *Estudios sobre la Administración central española. Siglos XVII y XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, pp. 25-27, 38-39. Entre los autores que defienden que la Real Orden no apareció hasta la administración borbónica y las Secretarías de Estado y del Despacho del siglo XVIII se puede citar a J. REAL DÍAZ, *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970, pp. 200-201. El mismo postulado aparece en J. GARCÍA ORO, "Clasificación y tipología documental", en A. RIESCO, (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*, Madrid, Síntesis, 1999, p. 220. De la misma forma, V. Cortés indica que la Real Orden "se origina al crearse la Secretaría de Indias y Marina". En V. CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito. Paleografía y Diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1986, p. 39.

para la investigación que se presenta, ha permitido reconocer el trabajo documental de secretarios de diversas épocas y calidades, así como la participación de otras figuras, como el valido, no sólo en la resolución de los negocios, sino también en la puesta por escrito y validación de los mismos<sup>4</sup>.

#### 1. LA REAL ORDEN Y SU SIGNIFICADO.

La Real Orden es un tipo documental real propio de la época Moderna, caracterizado, como su propio nombre indica, por transmitir una orden dada por el monarca, pero puesta por escrito y validada por una tercera persona, normalmente alguien que asistía al rey en el despacho de los negocios.

Existen muchas clases diferentes de órdenes reales y también muchas formas distintas de comunicarlas y ponerlas por escrito. Algunas podían ser validadas directamente por el monarca; es el caso de los Reales Decretos o de las Reales Cédulas y Reales Provisiones, refrendadas también por secretarios y firmadas o/y rubricadas por los consejeros que habían participado en la adopción del negocio que comunicaban. Otras órdenes reales, sin embargo, podían expedirse sin que el monarca participase directamente en su autenticación. Desde la Baja Edad Media, determinadas instituciones estuvieron capacitadas para actuar, en ciertos asuntos, como si fuesen el mismo rey, pudiendo expedir Reales Provisiones, intituladas por el monarca y validadas con el sello real, pero sin la firma del soberano. Estas instituciones (Audiencias, Chancillerías y Consejo Real) eran representativas de la jurisdicción regia y, por tanto, se concebían como supremas. Estaban integradas por juristas y especialistas en leyes que velaban y garantizaban la acertada actuación del monarca y la Justicia de sus disposiciones.

También la Real Orden era un documento que transmitía una orden real sin que en su expedición participase de forma directa el rey. Sin embargo, la oficina que la preparaba y expedía no era nada comparable a las acreditadas instituciones supremas, depositarias desde antiguo de la plena confianza regia y de todas las garantías jurídicas.

Como ya se expresó al principio, la Real Orden es un documento redactado y expedido en el despacho del monarca. Una oficina sencilla, integrada por oficiales y secretarios que auxiliaban al rey en la tramitación de los papeles, sin el amparo de una entidad colegiada y sin asesoramiento jurídico alguno. La autoridad y el reconocimiento otorgado a la Real Orden procedía de su proximidad a la persona del soberano. De una forma ficticia o real, el tipo documental que aquí se analiza

---

4. Los fondos del despacho del rey se encuentran dispersos en distintos archivos, algunos privados, de difícil consulta. La mayor parte de los que aquí se han utilizado se conservan en el AHN y en el AGI, en las secciones y series que se irán señalando a medida que se citen. Quiero agradecer a José Luis Latorre, subdirector del AHN, la ayuda prestada en la localización y acceso a una parte de esos fondos, correspondientes al reinado de Felipe IV, durante el valimiento del Conde-Duque. En especial, la importante *colección Vega*, integrada por un conjunto de manuscritos encuadrados del siglo XVII que, actualmente, forman parte de la sección Estado del AHN.

se definía en la época por transmitir una orden directa del rey, una voluntad real dada verbalmente, “a boca”, al secretario o a la persona que en ese momento lo asistía en su despacho. Ese despacho era un espacio directo y sin intermediarios, que sólo unos pocos, los de su plena confianza, podían franquear. Para ilustrarlo nítidamente inserto un fragmento de una Real Orden que el secretario Juan Delgado, del Consejo de Guerra, remitió al Consejo de Indias el 17 de marzo de 1579:

*...A Su Majestad se consultó lo que Francisco Duarte le scrivió por la carta que va con ésta...y después Su Majestad, de palabra, me mandó dixese en el Consejo de Indias que se podría hazer lo que se le consultó conforme a ello<sup>5</sup>.*

El secretario comunicaba por escrito la más directa y personal voluntad del rey, porque, como receptor del mandato, eran sus palabras las que recogía y anotaba. Él, únicamente ejercía de transmisor de la orden, lo que lo convertía en el portavoz de la voluntad real<sup>6</sup>. Esto explica que Antonio Carnero, secretario del Despacho a mediados del siglo XVII, escribiendo sobre la remisión de las órdenes orales del monarca por el secretario del Consejo de Estado, afirmase que éste se había convertido en su portavoz, porque sus palabras escritas contenían y ostentaban la representación del rey:

*Havía dos géneros de sellos...Otro secreto...para las órdenes verbales y para las embajadas...El sello secreto tienen oy en su poder los secretarios de Estado...y así, en los despachos que se hacen por aquella Secretaría y en las certificaciones que dan, se hace mención del sello secreto de Su Majestad...Por esta razón, es el secretario de Estado voz del príncipe y a sus papeles se les da la misma fe y obediencia que si fueran a las órdenes firmadas de su Real mano...<sup>7</sup>.*

Esta especial circunstancia marcaba, además, una importante diferencia respecto a otras instituciones y representantes regios no considerados supremos, quiénes, por supuesto, estaban capacitados también para transmitir órdenes reales, siempre y cuando, previamente, hubiesen recibido, mediante un documento validado por el mismo rey o sus instituciones supremas, la disposición regia que se pretendía difundir<sup>8</sup>.

5. En AGI, Indiferente 739, n. 159.

6. De ahí que M. Gómez afirme que el secretario “... de este modo, aparece claramente tipificado como la voz del Príncipe y el intermediario entre éste y los súbditos”. En M. GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento en la Secretaría y del Despacho de Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1993, p. 243.

7. A. CARNERO, “Formulario de lo que deve observar un Secretario, que lo fuere de Estado, como también los oficiales, para formar las consultas y despachos, con otras particularidades muy curiosas y esenciales”, en *Papeles curiosos manuscritos. Tomo 47, siglo XVIII*. En BNE, Mss. 10932, ff. 193v-196v. Editado en M. GÓMEZ GÓMEZ, “La Secretaría de la Cámara y la Real Estampilla: su relevancia en la Diplomática de documentos reales (ss. XVII-XVIII)”, en *Historia. Instituciones. Documentos* 15, (1988), p. 171, nota 17.

8. En M. GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición...*, pp. 243 y 246.

Además, el remitente también dejaba constancia en el documento de la recepción del mandato directo y a boca del rey. Con ello, era capaz de mandar en su nombre. Por eso, A. Carnero puntualizaba que tales órdenes debían contener inexcusablemente la cláusula siguiente:

*...por cuya causa, en papeles que han de servir de órdenes se deve poner: Su Magestad manda decir etcétera, porque se debe escusar la ynterposición de otra persona entre el que manda y ha de obedecer, para que las órdenes sean más respetables y ovedecidas sin dificultad...<sup>9</sup>.*

El empleo de esa cláusula caracterizaría a la Real Orden. Ella era indispensable para que, como indicaba A. Carnero, las órdenes fuesen “más respetables y ovedecidas sin dificultad”. Con ello, se recordaba a los destinatarios que el soberano era el que ordenaba y que el remitente sólo ejercía de transmisor del mandato<sup>10</sup>.

Para entonces, los secretarios del Consejo de Estado y, por extensión, el secretario del Despacho habían asumido esa capacidad. No obstante, como se verá más adelante, otra serie de personas que compartían con el rey la gestión de los negocios en su despacho reunieron también esa prerrogativa.

Finalmente, debido a esa proximidad a la persona del rey, las Reales Órdenes gozaban de la misma fehabencia y validez que las órdenes reales que el monarca remitía por escrito y rubricaba por sí mismo, tales como los Reales Decretos. Incluso, con el tiempo, pudieron o, al menos, quisieron competir con las Reales Cédulas y Reales Provisiones antes mencionadas.

### 1.1. Cuestiones terminológicas.

Según la documentación con la que se ha trabajado, los contemporáneos de la época que se estudia denominaban a estos documentos con diversos términos, en principio sinónimos. *Decreto* y *billete* fueron los más utilizados. Uno más común y genérico era el de *papel*. La expresión *Real Orden* aparecería más tarde y convivió con las demás en el siglo XVII.

El término *decreto* tenía varios significados, entre ellos el de un acuerdo del Consejo o cualquier institución colegiada, aunque siempre fue sinónimo de resolución, de mandato<sup>11</sup>. Por extensión, era sinónimo de resolución del rey. Así pues, un *decreto* era lo mismo que un mandato<sup>12</sup>. En muchas ocasiones, como ese decreto

9. En A. CARNERO, “Formulario de lo que deve...”, ff. 193v-196v.

10. “...fuera de que el ir de otra forma es apropiarse, en cierto modo, el secretario la autoridad de mandar, lo cual no siempre es bien visto al Príncipe ni de aquél a quien toca la ejecución”. En, Íbidem, fol. 193v-196v. Se inserta una Real Orden del duque de Lerma al marqués de Salinas, presidente del Consejo de Indias. En Apéndice documental, doc. n. 1. En AGI, Indiferente 614.

11. Ese *decreto* podría ser resultado de un acuerdo del pleno de un Consejo, “Por decreto del Consejo de once deste presente mes de abril están mandados librar a la señora condesa de Santisteban...”, o de su presidente: “decretada dentro por el señor conde de Castrillo”. En AGI, Indiferente 1482A.

12. “El duque, mi señor, me embió un decreto que resultó de consulta del Consejo de Guerra, por el qual mandava Su Magestad...”. En AGI, Indiferente 1868, n. 150.

salía del Despacho a las instituciones inmediatas, léase los Consejos, indicaban, literalmente, que el mandato “bajaba” de allí. Por eso, es corriente encontrarse citas como éstas: “El decreto, que bajó de Su Magestad para que se biera esta pretensión, está en poder del secretario Antonio González de Legarda”<sup>13</sup>.

Este *decreto* podía ser transmitido directamente por el rey, que correspondería con el Real Decreto propiamente dicho (ellos solían indicarlo con la frase “decreto señalado de su Real mano”)<sup>14</sup>, o remitido de manera indirecta por la persona que lo asistía, lo que diplomáticamente dio origen a la Real Orden.

Tal vez, por eso S. de Covarrubias dejó escrito que el término era sinónimo de sentencia<sup>15</sup>. Más de un siglo después, el *Diccionario de Autoridades*, publicado por la Real Academia de la Lengua en 1732, definía el término como “qualquiera orden o determinación del Rey, en puntos de Justicia, Gracia u Gobierno”<sup>16</sup>.

Con respecto a la palabra *billete*, el tratadista L. Cabrera de Córdoba ya se refería con este término, a principios del XVII, a las órdenes que remitía el duque de Lerma a los Consejos<sup>17</sup>. Por los mismos años, S. de Covarrubias lo definía como un papel empleado para comunicar las cosas con secreto<sup>18</sup>. Una definición más cercana a la línea del trabajo, aunque muy tardía, de 1770, indicaba que “antiguamente se llamaba así a la orden del Rey, comunicada por papel de alguno de sus ministros”<sup>19</sup>.

En cuanto al término *papel* hacía referencia a la materia escriptoria sobre la que se escribía pero, por extensión, era sinónimo de billete<sup>20</sup>.

Lo cierto es que el término *Real Orden* ya se empleaba a principios del reinado de Felipe IV, pero para aludir a una orden del rey, ya fuese comunicada directa-

13. En AGI, Indiferente 616.

14. La primera vez que he visto el término Real Decreto ha sido en una consulta del Consejo de Estado de 20 de mayo de 1622: “Señor. Hanse visto en esta Junta de galeras las dos consultas ynclusas que Vuestra Magestad mandó remitir a ella por su Real decreto de 25 de abril...”. En, AHN, libro 737, fol. 116.

15. En, S. DE COVARRUBIAS, *Tesoro de la Lengua castellana o española*, Madrid, 1611, p. 300.

16. En *Diccionario de Autoridades (D-F)*, 1732, p. 42.

17. “...Su Magestad otorgó luego la merced que le pedía Madrid... y se enviaron billetes firmados del duque de Lerma al conde de Miranda y a los demás presidentes para que lo publicasen en sus Consejos, como se hizo...”. En L. CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, 1857, p. 270.

18. “El papel en el que se escribe algunas pocas razones de una a otra persona que asisten en el mesmo pueblo. Fue muy buena invención para comunicarse con más quietud y tratar las cosas con secreto, no fiándolas de ningún tercero ni criado, que muchas veces tuercen la razón... Este vocablo está corrompido de la palabra francesa bulet, y buletin, que es escritura breve en poco pergamino o papel. Trae origen de la palabra *bullá*”. En, S. DE COVARRUBIAS, *Tesoro...*, p. 74v.

19. *Diccionario de Autoridades (A-B)*, 1770, p. 456. “(Cruz). Señor. Vuestra Magestad, por villete del duque de Lerma scripto a mí, el presidente Lemos, manda que las cartas que con él venían se vean en el Consejo y se consulte a Vuestra Magestad lo que pareciere... Madrid, 30 de septiembre de 1606”. En AGI, México 1, n. 259.

20. “(Cruz). Señor. El papel yncluso que el secretario Gasol escribió a mí, el presidente, en que dize que Vuestra Magestad manda se vean en el Consejo el memorial que buelve aquí de doña Catalina de Robles...”. En Indiferente 743, 149. En *Diccionario de Autoridades (O-R)*, 1737, p. 113, se indica que “se llama también al escrito que sirve para dar alguna noticia o aviso, o para otro fin”.

mente por él o por otra persona. Esto explica que, en una consulta que el Consejo de Estado elevó a Felipe IV como consecuencia de su Real Decreto de 14 de junio de 1625, se aludiese a ese mandato (el Real Decreto) con la expresión *Real Orden*:  
*En el Consejo se ha visto la Real orden de Vuestra Magestad que va aquí sobre la materia de competencias de unos tribunales con otros...A 19 de junio de 1625...*<sup>21</sup>.

Por todo lo anterior y a modo de conclusión, se puede concluir que un *billete* era un documento de comunicación de orden interno, breve e imperativo, pero diplomáticamente no correspondía a un determinado tipo documental, aunque en el siglo XVIII se entendiera que era propio de los ministros del monarca. Lo que sí es importante es que aquellos hombres del XVI y del XVII entendían que esos documentos eran mandatos del rey, con la misma validez que los que remitía directamente él, por eso, el término que más utilizaban para referirse a ellos fue el de *decreto*.

## 1.2. Características diplomáticas.

Junto a la confusión terminológica, cabe plantearse si también pueden surgir dudas a la hora de reconocer una Real Orden y no confundirla con otros documentos reales de la época. La Real Orden es una comunicación, por tanto, comparte unas características comunes con otros tipos documentales que se insertan en la tradición epistolar, de ahí las semejanzas con la carta y el oficio. No obstante, como se verá a continuación, diplomáticamente hay una serie de elementos que permiten identificarla y distinguirla del resto<sup>22</sup>.

**Caracteres externos.** El papel era el soporte principal que se empleaba para escribir en la Administración Moderna, por eso todas las Reales Órdenes fueron escritas en esta materia escriptoria. En cuanto a la forma en la que se escrituraba, la Real Orden puede aparecer redactada en pliego de papel independiente o en los dorsos y márgenes de otros escritos (en esta segunda variedad me detendré más adelante). Con respecto a las primeras, en la Monarquía de los Austrias del siglo XVI prevaleció el empleo del formato folio para redactar los documentos reales del Despacho. Desde finales de siglo, se constata la aparición del formato 4°. A

21. En AHN, Estado, libro 737, ff. 509-510. Igualmente, por un Real Decreto de 22 de noviembre de 1641 el rey ordenaba que sus ministros comprasen juros “por vía de repartimiento”, incoando la celeridad para ejecutar la orden. En el interior de ese Real Decreto se conservó una Real Orden posterior del secretario del Despacho, Jerónimo Villanueva, comunicando el malestar del monarca por la tardanza en la ejecución de la misma. Al referirse al Real Decreto, también lo calificaba como una Real Orden: “(Cruz). (Calderón). Su Magestad, Dios le guarde, ha entendido que está por ejecutar en ese Consejo su Real Orden sobre el repartimiento de compra de juros en los ministros dél y me ha mandado diga a vuestra señoría que...Palacio, 10 de diciembre 1641. Gerónimo Villanueva (*rúbrica*). Señor conde de Castrillo”. En AGI, Indiferente 620.

22. Un estudio donde se desglosan los tipos diplomáticos que se empleaban en la Administración de la Edad Moderna para las comunicaciones oficiales puede consultarse en P. L. LORENZO CADARSO, “La correspondencia administrativa en el Estado Absoluto castellano (ss. XVI-XVII)”, en *Tiempos Modernos: Revista electrónica de Historia Moderna*, vol. III, nº 5 (2002), pp. 11-21. En él se describen los caracteres de las Reales Órdenes, Oficios y Cartas.

medida que avanzaba el XVII fue este formato el más utilizado para buena parte de las disposiciones que remitieron los secretarios del Despacho<sup>23</sup>.

Con respecto al número de hojas, lo habitual fue que la Real Orden tuviese dos, lo que ellos mismos llamaban un *pliego*<sup>24</sup>. No obstante, se han visto Reales Órdenes, sobre todo en el XVI, que sólo tenían una hoja, aunque muy probablemente se deba a que la segunda, que solía quedarse en blanco por la reducida extensión de muchos de estos documentos, se perdió o fue arrancada.

Independientemente del formato, se constata la presencia de mayor o menor margen a la izquierda de estos documentos, en señal de cortesía hacia el receptor de la orden.

**Caracteres internos.** Las Real Orden también es diversa a la hora de expresar su contenido. Como se ha comentado, su íntima relación con la tradición epistolar hace que su formulario recoja varios elementos que pueden encontrarse en una carta o en un oficio. A veces su enunciado era breve e imperativo, expresando la disposición en unas pocas palabras. En cambio, en otras ocasiones al mandato le precedía una extensa exposición e, incluso, tratamientos de cortesía que atenuaban el tono de la orden.

En cualquier caso, todas las Reales Órdenes debían expresar la recepción de la orden directa y “a boca” del rey. Esta expresión se hacía a través de la referencia a su persona, “Su Magestad”, y del verbo que expresaba el mandato, “manda”, tal y como indicó A. Carnero<sup>25</sup>. Cuando estas palabras se escribían al principio del escrito la Real Orden es inconfundible. Sin embargo, si se anotaban tras una larga exposición del negocio, podría confundirse con otros tipos documentales.

Otro elemento que también es característico de la Real Orden fue su validación por la firma y/o rúbrica del secretario o la persona que había recibido el mandato oral del monarca. No era necesario sello ni refrendo alguno, a diferencia de otros documentos reales que se empleaban para transmitir las órdenes y que sí requerían alguno de estos signos.

El resto de caracteres diplomáticos (la invocación simbólica al inicio del documento, la forma de escribir el tratamiento inicial o final, si aparecía, la expresión de la data de manera tópica y crónica, y la indicación de la dirección al pie del recto de la primera hoja) pueden encontrarse en cualquier comunicación escrita de carácter epistolar<sup>26</sup>. Además, la pragmática que Felipe III publicó en 1600 sobre la

---

23. Se inserta una Real Orden autógrafa de Jerónimo Villanueva, secretario del Despacho entre 1627 y 1643: “(Cruz). Su Magestad, Dios le guarde, me ha mandado diga a vuestra señoría que, pues oy se halla el Consejo junto en casa de vuestra señoría, se podrá ver en él esse papel de medios y consultar a su Magestad sobre él. Guarde Dios a vuestra señoría muchos años como deseo. En Palazio, 22 de diciembre 1635. Gerónimo Villanueva (rúbrica). Señor conde del Castrillo”. En Apéndice documental, doc. n. 2. En AGI, Indiferente 618.

24. La forma habitual de escribir en la época era hacerlo sobre una hoja que previamente había sido doblada por la mitad, con lo que resultaba un bifolio con dos hojas, la una sobre la otra.

25. Ver apartado 1.

26. “(Cruz). El papel que aquí yrá, que trata del daño que resulta de despacharse navíos sueltos fuera de flota y yr cargados de mercaderías los galeones de armada; y fraudes que ay en la compra de vinos y bastimentos, me ha mandado su magestad embiar a vuestra merced para que le vea y advierta de lo que conviene se deve hazer para remedio destas cosas. Dios guarde a vuestra merced. En Ma-

forma de remitir las cartas y comunicaciones entre particulares uniformó más este esquema común. Ordenó que no llevaran tratamiento de cortesía encabezando el escrito (tal vez por eso, en las Reales Órdenes que se han consultado del XVII no aparece ese saludo, cuando sí se ha comprobado su empleo en algunas estudiadas del siglo XVI). También decretó cómo debía expresarse el saludo que precede a la data, de qué forma tenía que indicarse ésta, prohibió el empleo de la antefirma y definió cómo debían validarse por el remitente<sup>27</sup>.

## 2. LA EXPEDICIÓN DE LAS REALES ÓRDENES.

Como ya se ha comentado, la Real Orden se ha vinculado tradicionalmente con la aparición del secretario del Despacho a principios del siglo XVII y éste, a su vez, con la figura del valido. Según esta teoría, el valido asumió la vertiente decisoria del despacho del monarca, eludiendo la carga escrituraria y documental que el trabajo en el Despacho necesariamente conllevaba, tarea que fue encomendada al secretario<sup>28</sup>.

Se indicó al principio de este artículo cómo el presente estudio pretende demostrar que la Real Orden nació con anterioridad al siglo XVII y que pudo ser ex-

---

drid, 27 de enero 1592. Hierónimo Gassol (*rúbrica*). Señor Juan de Ibarra". En Apéndice documental, doc. n. 3. En AGI, Indiferente 858. Un cuadro explicativo donde se resumen todos estos caracteres formales puede encontrarse en M. GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición...*, pp. 244-245.

27. "...Otro sí, mandamos que, en lo que toca a escribir unas personas a otras, generalmente sin ninguna excepción, se tenga y guarde esta forma: que se comience la carta o papel que se escribiere por la razón o negocio de que se tratare, sin poner debaxo de la cruz, en lo alto ni al principio del ringlón, título alguno, cifra ni letra, y se acabe la carta diciendo Dios guarde a Vuestra Señoría o a Vuestra Merced, o Dios guarde; y luego la data o fecha del lugar y tiempo; y debaxo la firma, sin que preceda ni se dexa cortesía alguna; y que el que tuviere título le ponga en la firma con el lugar de donde fuere el título...". *Premática en que se da la orden que se ha de tener en los tratamientos y cortesías, assí de palabra como por escrito*, Madrid, 1600. En BHR/A-031-138 (28). P. Lorenzo Cadarso también alude a las Pragmáticas publicadas por Felipe II en 1586 y 1593 que establecieron el formulario a emplear para las comunicaciones oficiales. En P. L. LORENZO CADARSO, "La correspondencia administrativa...", p. 10.

28. La tesis está tomada de las afirmaciones de F. Bermúdez de Pedraza. Este erudito granadino afirmó en su obra "El Secretario del rey", publicada en 1620, que los validos sustituyeron a los secretarios en el Despacho y pasaron a tratar oralmente los negocios con el monarca, pero no desempeñaron el trabajo documental que conllevaba. Fueron los secretarios los que quedaron relegados a las tareas escriturarias y de oficina: "Felipe Tercero el bueno no tuvo secretario privado, porque los Grandes de España afectos a su servicio tomaron este cuidado, despachando con su Real persona a boca las consultas y los expedientes del Secretario; el ejercicio es el que le hace y no el nombre, y la mayor grandeza de ese oficio es aver ocupado los Grandes su ejercicio... A los Secretarios les quedó el nombre y la pluma, privados de su acción magistral de negociar y resolver a boca con su Majestad las cosas más graves". En F. BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El secretario del Rey*, Madrid, 1620, f. 12v. Siguiendo esta afirmación otros autores han formulado sus teorías en el mismo sentido: la dejadez del valido de las funciones documentales de la oficina del rey y el desarrollo de las mismas por el nuevo secretario del Despacho. En J. L. BERMEJO CABRERO, "Del Secretario del Despacho...", pp. 19-20. También en F. TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos de la Monarquía Católica del siglo XVII*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1990, pp. 52-54, y en J. A. ESCUDERO, *Los secretarios de Estado y del Despacho*, vol. II, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976, p. 348, 375, 460 y 492.



pedida por autoridades y personas distintas al secretario del Despacho Universal. Los primeros testimonios localizados de esta práctica se remontan al reinado de Carlos I, cuando personas del entorno inmediato del emperador y que acudirían a su despacho ordinario, por ejemplo, el presidente de un Consejo, asumieron la prerrogativa de transmitir por escrito determinadas disposiciones que éste les hacía directamente, aunque de forma muy esporádica<sup>29</sup>. Desde finales del XVI, determinados ministros que acudían al despacho del rey regularmente para tratar personalmente con él los negocios asumieron la prerrogativa de emitir Reales Órdenes<sup>30</sup>.

Los oficiales y asesores del monarca que, por unos u otros motivos, tuvieron capacidad para poner por escrito y expedir este tipo de documento pudieron variar con el tiempo. A continuación se sistematizan las categorías más frecuentes e identificadas:

- a. Profesionales de la pluma, es decir, los secretarios del rey. Una carga importante del trabajo en el Despacho consistía en la escrituración de las órdenes reales. Los secretarios que lo asistían fueron los que mayormente soportaron esa enorme tarea. Se pueden distinguir tres grupos diferenciados de secretarios, según la asistencia regular al Despacho y la relación personal con el monarca, la comunicación que mantenían con él, oral y/o escrita, y el lugar donde desarrollaban su trabajo cotidiano:
  1. Secretarios del rey que lo asistían en su trabajo ordinario. El primero secretario del rey que hizo uso de la Real Orden para transmitir las órdenes que recibía del monarca fue Mateo Vázquez. De hecho, el impulso definitivo de este tipo documental coincide con la llegada de Mateo

---

29. El análisis del despacho de Carlos I requiere un estudio específico dedicado a conocer cómo funcionaba la remisión de sus órdenes y quiénes eran los ministros que estaban capacitados para comunicar los mandatos del emperador. La Real Orden más antigua localizada hasta ahora se remonta a 1538, remitida por el presidente del Consejo de Indias, el conde de Osorno, a la Casa de la Contratación: “(Cruz). Muy nobles señores. (Calderón). Este correo lleba ciertos despachos firmados que mucho ymporta al servicio de su magestad. Os pido señores, por merced, se cumpla lo que **Su magestad manda** con toda diligencia que soléis poner en la cosas de su servicio. Guarde nuestro señor vuestras muy nobles personas. De Valladolid, XX de abril”. Al dorso, el sobrescrito: “(Cruz). (Calderón). A los muy nobles señores los señores oficiales de Su magestad en la Casa de la Contratación de Sevilla”. En el renglón inferior, el extracto: “Del señor conde de Osorno. De XX de abril de mil DXXXVIII. Recibida a los XXV del dicho mes”. En AGI, Contratación 5009. Uno poco posterior, de 1542, se ha localizado la copia de otra Real Orden remitida por el comendador mayor de Alcántara, Luis de Ávila y Zúñiga, gentilhombre de la Cámara del emperador y uno de sus grandes colaboradores y privados, a Pero Martínez de Vera, bayle de Alicante. “(Cruz). Señor Pero Martínez de Vera, vayle de Alicante. Su Magestad manda que entreguéis, a quien el señor secretario Samano os embiare a mandar, un medio cañón salvage con su caxa y diez ruedas manças que thenéis para artillería de mar y sus cargadores y atacadores; y tomaréis recabdo bastante de quien a ansý entregáredes el dicho medio cañón y sus aparejos para vuestro descargo, lo qual así hazed y cumplid, porque así conviene al servicio de su magestad. Fecha en Valladolid, XXVI días de março MDXLII años”. En AGI, Indiferente 2535, n. 1.

30. También P. L. Lorenzo Cadarso alude a esas facultades por parte de otros secretarios, presidentes u otros ministros de la Corte. En P. L. LORENZO CADARSO, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones, 2001, pp. 103 y 107. Hay que recordar que el Despacho era un centro tanto de recepción como de emisión de documentos. La buena marcha de los negocios dependía de que las resoluciones del monarca no se demorasen y que la entrada y salida de documentos fluyese con rapidez.

Vázquez al despacho de Felipe II para hacerse cargo de su oficina<sup>31</sup>. Con ello, asumió la capacidad de redactar, validar y remitir las disposiciones que recibía directa y verbalmente del monarca. Se convirtió así en el canal empleado para hacer llegar las órdenes del Despacho a las instituciones inmediatas<sup>32</sup>.

J. A. Escudero publicó en su estudio sobre los Secretarios del Despacho un texto donde se describe cómo Mateo Vázquez recibía los mandatos reales del rey, mientras despachaba con él personalmente, y los remitía en su nombre a los tribunales superiores de la Corte. Dicho de otra forma, en ese texto quedaba recogido cómo recibía y remitía las Reales Órdenes<sup>33</sup>.

Tras la muerte del secretario, su sustituto en el oficio, Jerónimo Gassol, también ejerció esta capacidad hasta el fallecimiento del rey en septiembre de 1598.

En el reinado de Felipe III hay que mencionar a dos secretarios que estuvieron a cargo de su oficina: Pedro de Franqueza y Juan de Ciriza. Ambos, en el desempeño de su oficio y por su cercanía al valido, escalaron en su carrera profesional hasta las Secretarías del Consejo de Estado, desde donde fueron llamados por el rey a su despacho para trabajar en la tramitación, resolución y comunicación de los asuntos que se trataban allí.

2. El secretario del Despacho. Al inicio del reinado de Felipe IV la adscripción al Despacho de un secretario consagró la inercia, ya apuntada en el reinado anterior, del desarrollo de una Secretaría, con un secretario y un grupo de oficiales bajo su dependencia, encargada del trabajo

31. Había recibido título de secretario el 29 de marzo de 1573. En AGS, Quitaciones de Corte, leg. 8. Citado por J. A. ESCUDERO, *Felipe II: el rey en el Despacho*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2002, p. 217.

32. El rey despachaba a boca con su secretario los asuntos que estimaba oportuno. Eso convertía a Mateo Vázquez en un auténtico privilegiado, al tener la capacidad de tratar directa y personalmente con él. En J. A. ESCUDERO, *Felipe II...*, pp. 64-67.

33. “Despachaba de esta manera: sentábase Su Majestad a su mesa, donde llegaba el Secretario con los papeles y, sentándose en un banquillo, hacía relación a Su Majestad de lo que contenían las cartas y memoriales reservados de cosas graves. Y entendido Su Majestad, mandaba en cada cosa lo que era servido. Y advirtiéndole el Secretario lo que se le ofrecía, asentaba allí luego en un borrador las deliberaciones que tomaba Su Majestad y, después, formaba de ellos billetes para los presidentes o ministros a quien tocaba de parte de Su Majestad... Y es de advertir que éstos tan solamente se enviaban a los Consejos y ministros que estaban en la Corte, y no a los de fuera de ella...”. *Estilo que guardó el rey nuestro Señor D. Felipe Segundo en el despacho de los negocios, desde que comenzó a valerse del Secretario Matheo Vázquez hasta que murió*. En J. A. ESCUDERO, *Los secretarios...*, vol. I, pp. 202-205. M. Gómez defiende que esta fuente indirecta es una prueba de la existencia de las Reales Órdenes en el siglo XVI y XVII. En M. GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición...*, p. 243 y *Actores del documento. Oficiales, archiveros y escribientes de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias durante el siglo XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2003, p. 41. P. L. Lorenzo también reconoce la existencia de las mismas desde mediados del XVI. En P. L. LORENZO CADARSO, *El documento real...*, p. 105.

documental de la oficina real<sup>34</sup>. Este secretario comunicaba con el resto de las instituciones superiores de la Corte mediante la expedición de Reales Órdenes, dada su inmediata cercanía y trato personal con el rey.

3. Los secretarios de los Consejos y Juntas, especialmente los del Consejo de Estado, pero también cualquier otro secretario encargado de la Secretaría de uno de estos órganos superiores.

La emisión de Reales Órdenes por estos secretarios que trabajaban en las Secretarías de los Consejos y Juntas es un aspecto que debe destacarse, dada su gran importancia y significación. Cuando se habló del significado de la Real Orden se insistió en la idea de que su valor y diferencia principal con el resto de órdenes reales, expedidas por otras instituciones o ministros de la Monarquía, estaba en que servía para comunicar los mandatos, recibidos “a boca” y directamente del rey, por parte de la persona que lo asistía en su despacho, sin documento escrito o intermediario alguno que los transmitiera entre ambos.

En este caso, la expedición de Reales Órdenes por estos secretarios debe entenderse en un doble sentido. Por un lado, determinados secretarios, además de ejercer su trabajo en el Consejo o Junta al que estaban adscritos, también eran llamados ocasionalmente por el rey a su presencia para despachar determinados negocios. Las notas que recogían de las palabras del monarca tomaban forma documental a través de las Reales Órdenes. Por el otro, desde finales del XVI, en las Secretarías de los Consejos y Juntas ya se expedían Reales Órdenes para comunicar ciertas resoluciones que se recibían en las *consultas* que volvían del Despacho<sup>35</sup>. Estas resoluciones, en ocasiones, no eran más que simples anotaciones, pero constituían los únicos testimonios que la persona que despachaba con el rey anotaba de los mandatos orales y directos que pronunciaba. Cuando las consultas, una vez resueltas, llegaban a las Secretarías de los Consejos, sus receptores, los secretarios, redactaban y expedían las Reales Órdenes. Con ello, daban forma documental a los mandatos orales del monarca que habían sido anotados en las resoluciones y los comunicaban a sus destinatarios<sup>36</sup>.

---

34. Tras la muerte de Felipe III, los hombres que habían ejercido la gestión de los negocios durante su reinado fueron apartados por otros, emergidos del entorno del nuevo rey. Ello supuso cambios en la instrucción y resolución de los asuntos en el despacho real.

35. La consulta se puede definir como el tipo documental más propio de los Consejos. Su esencia consistía en una comunicación de carácter epistolar, que se remitía siempre al rey para instruirle o informarle de un asunto a resolver por él. En su validación participaban el presidente y los consejeros del tribunal. Al final del documento aparecía una cláusula que la caracterizaba y por la que se debía constancia de que correspondía al monarca la resolución del negocio: “Vuestra Majestad mandará lo que más fuere de su servicio”. En J. J. REAL DÍAZ, *Estudio diplomático...*, pp. 77-78.

36. “(Cruz). Su Majestad, con parecer de la Junta de Guerra, ha sido servido de resolver y mandar que las galeras de la costa de Cartagena no estén, como al presente, a cargo del gobernador de aquella provincia, sino de persona particular con título de cabo dellas y con treynta mill maravedies de sueldo al mes...Y que demás dél, aya en las galeras dos capitanes, uno en cada una...De que aviso a vuestra merced para que dé cuenta dello en la Cámara. Dios guarde a vuestra merced como deseo. De la possa-

El valor de la palabra del rey benefició a estos profesionales de la escritura, puesto que eran los que mantenían regularmente la comunicación escrita con él y eran los receptores de las disposiciones contenidas en las consultas. Por eso, fueron ellos los que empezaron a transmitir las en su nombre. Para ello, podían emplear la fórmula *Su Magestad manda*, aunque solían hacerlo con la indicación del verbo en pretérito perfecto compuesto: *Su Magestad a mandado*<sup>37</sup>.

Esta facultad fue muy utilizada por el duque de Lerma durante su valimiento. El recurso excesivo que hizo de ella provocaría que Felipe III, por su importantísimo decreto de 15 de noviembre de 1618, prohibiese este procedimiento, ordenando, en cambio, que tales comunicaciones se hicieran por *oficios* de sus secretarios<sup>38</sup>.

4. Por el secretario de la Cámara y la Real Estampilla. Esta institución apareció a principios del reinado de Felipe III con el nombramiento de Alonso de Muriel como secretario de la misma. Entre las funciones que tenía encomendadas destacaban la recepción y remisión de los memoriales que se recibían en la Cámara real, la preparación del bufete del rey para su trabajo ordinario y la custodia de la estampilla de plata que tenía grabada la firma y rúbrica del monarca. Ésta, se empleaba para la validación mecánica de los numerosos documentos que las instituciones remitían a la Cámara para que el rey los firmase<sup>39</sup>.

El germen de esta Secretaría se encuentra en el reinado de Felipe II, cuando dos ayudas de su Cámara fueron los encargados de recibir y reenviar los papeles y documentos que se recibían en ella. Tras el nombramiento de Alonso Muriel, estos ayudas de Cámara pasaron a depender de este secretario como oficiales suyos, repartiéndose el trabajo documental y las funciones de la Secretaría.

- b. Mediante determinados presidentes de los Consejos e, incluso, algunos consejeros de alguna Junta de especial importancia. Si bien, como se ha

---

da, a 7 de marzo 1607. Gabriel de Hoa (*rúbrica*). Al dorso del documento el extracto: “decreto sobre la provisión del cavo y capitanes de las galeras de Cartagena”. En AGI, Santa Fe, 216.

37. P.L. Lorenzo Cadarso alude a estas disposiciones de los Consejos como un recurso más rápido y barato de comunicar las órdenes reales fuera de la Corte. Con ello, ahorran tiempo en el proceso de expedición y costes, al no necesitar de sello ni tasa alguna. En P. L. LORENZO CADARSO, *El documento real...*, p. 105.

38. “...Y para mayor facilidad y despacho de los negocios, tendréis también entendido, y así lo publicaréis en esse Consejo, que las órdenes y deliberaciones que emanaren de las respuestas que yo diere a las consultas que se me hicieren por mis Consejos o Juntas, que sea necesario remitirse a otros Consejos, Juntas o personas para que las executen, el secretario que fuere del tal Consejo o Junta avise, en papel aparte, firmado de su nombre y rúbrica, a los Consejos, Juntas o personas a quien tocare, para que formen los despachos que convengan...En Madrid, a 15 de noviembre, 1618 (*rúbrica*)”. En AGI, Indiferente, 615. Citado en E. S. SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias: Historia y organización del Consejo y la Casa de Contratación de Indias*, vol. I, Junta de Castilla y León, Marcial Pons, ediciones de Historia, 2003, vol. I, pp. 195-196, nota 73. También en J. A. ESCUDERO, “Los Poderes de Lerma”, en *Los validos*, Madrid, Universidad Rey Don Juan Carlos, 2004, pp. 121-175.

39. En M. GÓMEZ GÓMEZ, “La secretaría de la Cámara...”, pp. 167-180.

señalado, algunos presidentes de los Consejos en el reinado de Carlos I ya las expidieron, fueron los miembros de la Junta de Noche de Felipe II los primeros en emplearlas regularmente. Esta Junta se creó como institución colegiada encargada de la recepción y estudio de las consultas emitidas por los Consejos y Juntas para su instrucción y posterior remisión al Despacho. Se convirtió así en una especie de órgano superior del sistema polisinodial de la Monarquía, situado sobre todos los tribunales superiores de la Corte. Creada en torno a 1585-6, fue reformada en 1593. Con la llegada al trono de Felipe III en 1598 fue extinguida<sup>40</sup>. El despacho personal con cada uno de sus consejeros (Cristóbal de Moura, Juan de Idiáquez...) se materializó en la redacción y remisión por ellos mismos de Reales Órdenes a los Consejos<sup>41</sup>.

- c. A través de los validos. Pese a la afirmación de F. Bermúdez de Pedraza, también los validos, tanto por ellos mismos como por sus propias Secretarías, tomaron el necesario e indispensable trabajo documental del Despacho. Además, como ya se ha expresado, una de las funciones más importantes del secretario de esa oficina fue asumir la comunicación de los negocios que allí se resolvían. Esta capacidad era de tal importancia, que fue asumida por los validos en el primer tercio del XVII, de ahí que tanto el duque de Lerma, como el de Uceda e, incluso, el conde-duque de Olivares, si bien éste sólo ocasionalmente y en los primeros años de su valimiento, remitieran Reales Órdenes a las instituciones superiores<sup>42</sup>. Además, de forma paralela, los duques de Lerma y Uceda procuraron suprimir la comunicación por Real Orden a través de los secretarios y presidentes de los Consejos. El decreto ya indicado de Felipe III de 15 de noviembre de 1618 también puso fin a ello. Desde ese momento, el monarca dispuso que él mismo haría llegar sus órdenes a los órganos supremos<sup>43</sup>. Ello tendría, según la documentación consultada, tres consecuencias inmediatas: la primera, la desaparición de la Real Orden en los dos años y medio que le

40. En J. A. ESCUDERO, *Felipe II: el rey...*, pp. 346-47.

41. "(Cruz). Estos avisos llegaron anoche de Bretaña, que son los más frescos y ciertos que han venido; y, habiéndolos visto Su Majestad, ha mandado que se envíen a vuestra merced para que se vean y lo que convendrá ordenar sobre ello. Nuestro Señor guarde a vuestra merced. De San Lorenzo, a 16 de mayo 1592. Parésceme a Su Majestad que es bien que vayan al duque de Media Sidonia. Don Juan de Idiáquez (*rubrica*). Señor Juan de Ibarra". En AGI, Indiferente 858.

En el reinado de Felipe III, otros presidentes o consejeros muy cercanos al Despacho ejercieron esta función, tales como el conde de Lemos (que lo fue de Indias e Italia) o don Juan de Acuña (presidente de Hacienda o Indias entre otros). En AGI, Indiferente 614, 615 y 858.

42. La remisión de Reales Órdenes por el duque de Lerma ha llamado la atención a varios autores, tales como J. A. ESCUDERO, "*Los Poderes de Lerma...*", pp. 156-157 o F. TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos...*, p. 73 y ss.

43. "...Todo lo que fuese mercedes y órdenes universales y cossas que emanasen de mi voluntad y deliberación las rubricaré yo de mi mano, y no otra persona alguna, con que cesará la forma de despacho de las órdenes que asta agora se an dado en mi nombre...". En AGI, Indiferente General 615. Cit. en E. S. SCHÄFER, *El Consejo Real...*, pp. 195-196, nota 73. También F. TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos...*, apéndice II, p. 158. Igualmente, J. A. ESCUDERO, *Los secretarios...*, vol. I, p. 237, cit.

quedaron de vida a Felipe III; la segunda, la recuperación del Real Decreto como tipo documental al ser el rey el que pasó a transmitir directamente sus mandatos y, la última, el desarrollo emergente de la figura del secretario del Despacho en el reinado de Felipe IV, por lo que resulta complicado distinguir entre la Secretaría del Despacho y la Secretaría del valido, debido a la estrecha relación entre una y otra.

### 2.1. Cómo se expedían.

Una vez que se ha desglosado quiénes eran los ministros que estaban capacitados para expedir Reales Órdenes, cabe plantearse cómo y dónde se redactaban estos documentos. Ya se explicó en los caracteres diplomáticos que se escribían generalmente en pliegos independientes de papel. No obstante, como se adelantó, también podían ser redactados aprovechando los espacios libres de determinados escritos, sobre todo en sus márgenes y dorsos. Por eso, las Reales Órdenes pueden encontrarse en los oficios que los ministros que trabajaban en los Consejos (presidentes, consejeros o secretarios) remitían al responsable de la Secretaría del rey. El secretario encargado de esta Secretaría se valía de esos documentos para transmitir las disposiciones del monarca, en respuesta a las cuestiones que aquéllos le planteaban. De esta forma, el documento original remitido por la institución volvía a ésta con el mandato real incluso. Como la comunicación por oficio fue habitual entre los secretarios y presidentes de los Consejos y este secretario responsable de la Secretaría del rey, al apropiarse el valido de esa Secretaría, también recurrió a ellas como procedimiento habitual para contestar a las comunicaciones que recibía de aquéllos<sup>44</sup>.

Igualmente, en el último tercio de siglo XVI y principios del XVII, fue común redactar Reales Órdenes en los dorsos o márgenes de las peticiones y memoriales que se remitían al rey y que se recibían en el Despacho<sup>45</sup>. El texto que ya se ha citado de J. A. Escudero también describe cómo otro secretario, en este caso Jerónimo Gassol (sustituto de Mateo Vázquez), escribía las Reales Órdenes en los memoriales y las anotaba en un libro registro para su control:

*...Para no ocupar tanto tiempo en billetes y órdenes particulares sobre memoriales y cartas que se veían en la Junta, se ponía el decreto y orden de Su Majestad en el*

44. Se inserta en el apéndice documental un oficio que Pedro de Ledesma, secretario del Consejo de Indias, remitió al duque de Lerma y la respuesta de éste, por una Real Orden que fue redactada al margen izquierdo del oficio. En Apéndice documental, doc. n. 5. En AGI, Indiferente 752.

45. Esta práctica documental se ha reconocido desde que a Mateo Vázquez se le encargó en 1576 la lectura y remisión de los memoriales que se recibían en el despacho real. Por eso, bajo el extracto de un memorial remitido por un regidor de la ciudad de México, este secretario escribió: "(Cruz). Su Magestad manda se le avise lo que en esto parescerá (rúbrica). A XII de octubre de 1578. Al Consejo de Indias". En AGI, Indiferente 739, n. 119.

*mismo memorial o carta en el lugar de la remisión, por medio del dicho secretario, quedándose con registro de lo que contenía el tal decreto u orden...*<sup>46</sup>.

El secretario escribía la orden en el memorial. Remitía a la institución pertinente el documento en cuestión y le incoaba su estudio y consulta<sup>47</sup>. Se han localizado un importante número de estos memoriales con las Reales Órdenes incluso anotadas por Mateo Vázquez. Sin embargo, a medida que avanzaba la última década del siglo XVI y principios del XVII disminuyeron y desaparecieron.

Este hecho no deja de ser sorprendente, porque coexistió con el procedimiento de adjuntar los memoriales a las Reales Órdenes que se redactaban en pliegos aparte.

Varias hipótesis podrían explicar este fenómeno. En el texto de J. A. Escudero se indica que era una forma de ahorrar tiempo en la remisión de los documentos. En vez de redactar un nuevo escrito, el secretario anotaba el decreto en el propio memorial que había de enviarse a la institución oportuna y guardaba registro de su expedición. Esto habría que relacionarlo con el desarrollo de la propia Secretaría del rey que, a medida que aumentaba el número de secretarios y oficiales adscritos a ella, permitía la redacción y expedición de un mayor número de documentos con todas sus formalidades, a diferencia del arduo e ingente trabajo que debía soportar un único secretario sin que nadie lo auxiliase en sus tareas, lo que le impedía expedir todos los documentos con la debida formalidad. Esta posibilidad coincidiría con la proliferación, cuando la Secretaría del rey estuvo a cargo de Jerónimo Gassol a finales del siglo XVI, de reenviar los documentos recibidos el Despacho adjuntos a las órdenes reales en formato folio. **Para entonces, este secretario contaba con la ayuda de otros oficiales que lo auxiliaban en la Secretaría.** Esto es muy importante, porque sería ésta la forma que prevalecería durante el primer tercio del siglo XVII.

No obstante, también cabe la posibilidad de que las Reales Órdenes se escribieran sobre los memoriales sólo cuando el rey se encontraba en la Corte junto a los Consejos, permitiendo una tramitación más “informal” que si se encontrase fuera, lo que implicaba asumir mayores formalidades y garantías para remitir los documentos a sus Consejos, utilizando para ello las Reales Órdenes en pliegos aparte. Finalmente, una última explicación se encuentre en el propio desarrollo de la Real Orden como tipo documental, que ya a principios del XVII había adquirido tal autonomía propia que se había “independizado” de los documentos que acompañaba en la tramitación de los asuntos.

---

46. *Estilo que guardó el rey nuestro Señor...* En British Library, Egerton, 329, ff. 8-10. Publicado en J. A. ESCUDERO, *Los secretarios...*, p. 204. También en M. GÓMEZ GÓMEZ, *Actores del documento...*, p. 41.

47. Así, al dorso de un memorial remitido por un corregidor de la ciudad de Mariquita del Nuevo Reino de Granada, bajo el extracto, Jerónimo Gassol escribió: “A 8 de octubre 1589. Su Magestad manda se le avise lo que ay en lo que se contiene en este memorial (*ribrica*). (*Raya*). Al presidente del Consejo de Indias”. En Apéndice documental, doc. n. 4. En AGI, Santa Fe 1, n. 98.

Para concluir con este apartado, también se ha comprobado cómo a principios del reinado de Felipe IV se redactaron Reales Órdenes al pie de los extractos de las consultas que se recibían en el Despacho para remitirlas a una Junta superior. Esta práctica documental fue empleada por parte del Pedro de Contreras, secretario del Despacho, con el apoyo de los oficiales que tenía a su cargo<sup>48</sup>.

### 3. UNA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN.

Una vez que se ha analizado y descrito el significado y la función de la Real Orden, quiénes estaban capacitados para expedirlas y cómo se remitían, este tercer y último apartado desglosa un par de propuestas de clasificación, en función de quiénes las expedían y de los negocios que contenían.

#### 3.1. Según quién las expedía.

La Diplomática distingue caracteres formales en un documento en función de quién es su emisor y de quién es el destinatario del mismo. No obstante, en las numerosas Reales Órdenes que se han analizado, sólo se han apreciado esas diferencias con respecto a los emisores y no así entre los receptores de los documentos, al menos en el siglo XVI. Las Reales Órdenes expedidas y recibidas dentro de la Corte fueron enviadas a los presidentes de los Consejos y, sólo en algunos casos, a los secretarios. Cualquiera que fuera el remitente (un secretario, un consejero o un presidente) compartió los mismos caracteres formales en sus documentos cuando los dirigió a un presidente de un Consejo o a un secretario. En cambio, como se explicó, que un profesional de la escritura trabajase con el monarca le revertía una posición preeminente sobre el resto de compañeros de oficio, porque trataba personalmente con el rey. Esa privilegiada posición se manifestó en unos caracteres formales distintos a las disposiciones emitidas por otros secretarios. Por eso, se pueden distinguir varias diferencias entre las Reales Órdenes que emitían los responsables de la Secretaría de Felipe II (Mateo Vázquez y Jerónimo Gassol) y la del resto de secretarios de los Consejos, presidentes o consejeros. Además, el modelo que empleaba el secretario de la oficina real tuvo continuidad a principios del siglo XVII por parte de los validos. Igualmente, a comienzos del reinado de Felipe IV, cuando los secretarios del Despacho desarrollaron el empleo del formato en 4º, lo hicieron con los mismos caracteres.

A continuación, se enumeran las diferencias entre Mateo Vázquez, como secretario del despacho real, y el resto de secretarios y ministros:

---

48. Así, al pie de un extracto de una consulta del Consejo de Estado se redactó una Real Orden, validada y expedida el 6 de agosto de 1624 por Pedro de Contreras, para remitirla a una Junta Superior: "Su Magestad manda que la consulta y papeles incluso los vean los señores don Agustín Messía, presidentes de Portugal, Flandes y Hazienda, y don Hernando Girón; y Mendo de Mota. En palacio, a 6 de agosto 1624 (*rúbrica*)". En Apéndice documental, doc. n. 6. En AHN, Estado, libro 737, fol. 432r.



- a. Las disposiciones del secretario del rey carecían de saludo inicial, puesto que sus órdenes descendían del Despacho, mientras que las que remitía cualquier otro secretario, casi siempre lo llevaban, expresado según fuese el destinatario del mandato (Ilustrísimo Señor o Magnífico Señor cuando iba dirigido al presidente de un Consejo, que era lo más común).
- b. La expresión del verbo dispositivo. Generalmente lo hacía en la tercera persona del presente de indicativo “Su Majestad manda” mientras que los demás solían emplear el pretérito perfecto compuesto: “Su Majestad me ha mandado”.
- c. La expresión de la data. La fecha de las primeras Reales Órdenes de Mateo Vázquez se expresaban por números romanos, más solemnes, aunque evolucionarían (paralelamente a la forma de expresarlas en las consultas) a los números arábigos. Sin embargo, todas las disposiciones consultadas del resto de los secretarios indicaban la fecha por número arábigos.
- d. La forma de validación. Mientras que Mateo Vázquez sólo lo hacía con la rúbrica trazada al final del texto, con lo que cerraba el cuerpo documental, exactamente igual a como el rey validaba con su rúbrica los Reales Decretos, los secretarios, en primer lugar, indicaban la antefirma como señal de cortesía, que separaban del texto y, al pie de ésta, la firma y rúbrica, aunque a veces sólo validaban con ésta última<sup>49</sup>. Unas y otras no llevaban dirección alguna indicada en el recto del folio, porque solía indicarse con el sobrescrito, al dorso del documento.

Jerónimo Gassol, sustituto de Mateo Vázquez, siguió el modelo de su antecesor, pero con tres novedades. La primera, incluir siempre la dirección, la mayoría dirigidas al presidente de la institución, escrita en el recto del folio y expresada por el nombre del destinatario o por el cargo que desempeñaba: “señor presidente Indias”. La segunda, la expresión de la validación a través de la firma y rúbrica, generalmente en renglón aparte<sup>50</sup>. La tercera y última, el empleo ocasional del formato en 4º para redactarlas<sup>51</sup>.

### 3.2. Según el negocio documentado.

Con respecto al negocio que documentaban, las Reales Órdenes en el XVI y XVII se pueden agrupar en tres grandes grupos: de remisión de documentos, de comunicación de resoluciones a negocios y de ejecución de mandatos.

Los dos primeros grupos estaban muy relacionados entre ellos. Para explicar su estrecha relación habría que puntualizar, brevemente, la tramitación que se se-

---

49. Real Orden del secretario Mateo Vázquez en Apéndice documental, doc. n. 7. En AGI, Indiferente 614. Por otra parte, el secretario Juan Delgado, del Consejo de Guerra, remitió una Real Orden el 17 de marzo de 1579 que validó de la siguiente manera: “Besos las manos de vuestra merced su muy cierto servidor. Juan Delgado (rúbrica)”. En AGI, Indiferente, 739, n.159.

50. En Apéndice documental, doc. n. 3. En AGI, Indiferente 858.

51. Para poderlas comparar de la manera más clara se han resumido todos los caracteres de unos y otros en un cuadro explicativo. En Apéndice documental, doc. n. 8.

guía, ya en la Edad Moderna, para la gestión de los negocios. Cuando un asunto llegaba a cualquier institución se iniciaba un procedimiento destinado a estudiarlo y resolverlo. Este procedimiento constaba de varias fases: la recepción adecuada de los documentos, la búsqueda de antecedentes (si los hubiere), la instrucción, la resolución y la comunicación de la misma al órgano encargado de ejecutarla. En este sentido, el uso de la Real Orden se explicaría como un recurso que empleaba el despacho real para el estudio y tramitación de los asuntos que le correspondía resolver. En concreto, la Real Orden podía usarse en las fases de instrucción y de resolución de los negocios. Por la primera, el Despacho remitía determinados documentos a las instituciones inmediatas para que los estudiaran y diesen su opinión al rey. Con ello, el monarca trataba de instruirlos adecuadamente. La documentación que se incluía con la Real Orden era diversa: podía tratarse de un memorial, de una carta o una consulta. En estos casos, la Real Orden se limitaba a disponer que adjuntaba un documento que la institución receptora debía estudiar y consultar<sup>52</sup>. Por la segunda, la Real Orden comunicaba al receptor una resolución acordada en el Despacho y, generalmente, el trámite a seguir para que le diera cumplimiento, mandándole, incluso, las gestiones oportunas para ello, por ejemplo, la escrituración de otro documento en forma (una Real Provisión o una Real Cédula) por el que transmitir la resolución al encargado último de ejecutarla.

Finalmente, un tercer grupo de Reales Órdenes lo componían las disposiciones que no se incluían en el procedimiento que se ha indicado. Simplemente, constituían mandatos que el monarca daba en el Despacho y que se transmitían a las instituciones para su conocimiento y ejecución. Estos mandatos podían consistir en el pago de una cantidad al secretario del Despacho que no requería escrituración alguna, el cargo a cuenta de un Tribunal de una cantidad u ordenar al presidente de un Consejo que reuniese una Junta extraordinaria, indicándole qué consejeros y secretarios debían acudir a la reunión.

#### 4. CONCLUSIONES.

La Real Orden, como tipo documental, no nació en el siglo XVIII en las Secretarías del Despacho de la administración borbónica. Su origen parece remontarse, al menos, al reinado de Carlos I, pero fue en el despacho de Felipe II cuando se consolidó como medio para transmitir indirectamente las resoluciones acordadas en el Despacho. Ello estuvo relacionado con el trato personal y directo entre el monarca y el secretario que lo asistía en ese momento, Mateo Vázquez. En apenas veinte años, no sólo quedó configurada con las características formales que le fueron propias, sino que ya se empleaba de forma continua y sistemática.

---

52. “(Cruz). Su Majestad me ha mandado embiar a Vuestra Señoría el memorial incluso de Joan de Porras para que se vea en Consejo de Indias y se le avise si havrá donde podérsele librar la cantidad que en él se contiene. Dios guarde a Vuestra Señoría. En Madrid, 13 de enero 1597. Hierónimo Gassol (*rúbrica*). Señor Presidente de Indias”. En AGI, Santa Fe 1, n. 168.

Su empleo no fue exclusivo de este secretario, como responsable de la Secretaría del despacho de Felipe II, sino que pronto obtuvieron esa capacidad los ministros que acudían regularmente a él para tratar los asuntos personalmente con el rey. Aquellos que tuvieron el privilegio de entrevistarse regularmente con él (secretarios y ministros de los Consejos o Juntas más importantes) fueron los depositarios de sus disposiciones y los encargados de transmitir las a los órganos superiores de la Corte.

En el reinado de Felipe III, la adscripción de los validos al despacho real propició que también estos emplearan estas Reales Órdenes para comunicar los mandatos del rey. Además, la restricción al acceso a su persona y su despacho por parte de los validos, tuvo como consecuencia que intentasen apropiarse de la Real Orden para erigirse en los únicos intermediarios entre el monarca y sus Consejos. La reacción del monarca en noviembre de 1618 les privó de esta capacidad.

El mecanismo de comunicación de las órdenes del Despacho no cambió durante el valimiento del Conde-Duque en el reinado de Felipe IV. No obstante, el desarrollo del secretario del Despacho, asistiendo al monarca en su oficina, lo capacitó para poder emplear la Real Orden y transmitir determinados mandatos a los tribunales superiores.

La Real Orden también se utilizó por los secretarios de los Consejos para comunicar y dar forma documental a las anotaciones escritas de los mandatos pronunciados por el rey en las resoluciones de las consultas. Ello demuestra la fuerza y la importancia de la palabra oral del monarca, así como de las personas que tenían acceso a ella, especialmente, sus secretarios y validos.

La Real Orden tenía unas características comunes con otros documentos empleados para las comunicaciones en la administración. No obstante, tenía dos rasgos esenciales que la distinguía del oficio o la carta: la expresión del mandato del rey a través de la fórmula “Su Magestad manda” y la validación por la firma y/o rúbrica de la persona que había recibido el mandato real. Además, pueden distinguirse dos modelos diferenciados en el reinado de Felipe II: el que empleaban los profesionales responsables de su Secretaría (Mateo Vázquez y Jerónimo Gassol) y el que seguían el resto de ministros: presidentes, consejeros o secretarios. Tales diferencias indicaban la posición preeminente de los primeros con respecto a los segundos por la cercanía al monarca. El modelo de este secretario de la oficina real tuvo continuidad por los validos y por los secretarios del Despacho en los reinados de Felipe III y Felipe IV.

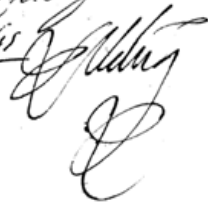

Las Reales Órdenes cumplían, a groso modo, una triple función. Podía utilizarse para remitir a otras instituciones documentos que habían sido recibidos y estudiados en el Despacho, expedirse para comunicar a sus destinatarios las resoluciones que el rey decretaba a los negocios que le correspondía resolver, o emplearse para incoar la ejecución de determinados mandatos reales a los órganos superiores de la Corte.

Fecha de recepción del artículo: septiembre 2012

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2012

+

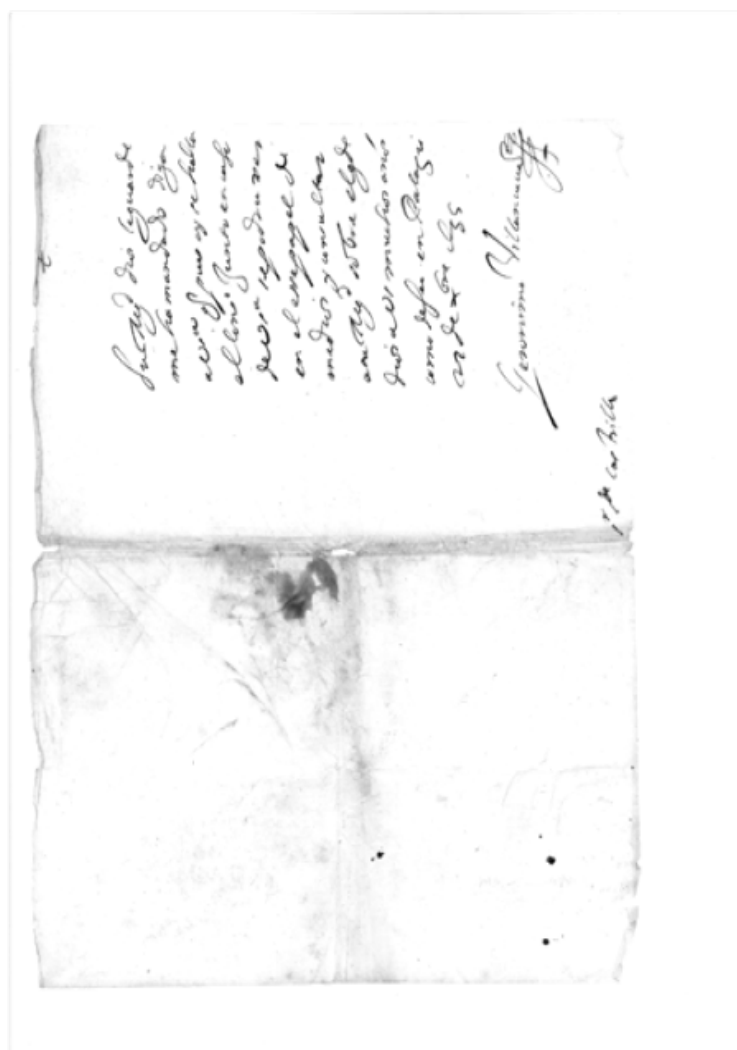
C Su Mag. manda q. N. J. ordene q. luego se lleve  
 en el consejo deyndias el memorial y peticion  
 de don fran. lo. capata su faballico y q. se le consulte  
 con brevedad los q. paxiere como lo tiene man  
 dado por otro de otro q. de dias a V. de Burgos  
 a 31 de octubre de 1715

a pte  
 S. X. deyndias

Doc. n. 1. En AGI, Indiferente 614

APÉNDICE DOCUMENTAL



Doc. n. 2. En AGI, Indiferente 618

t

1592  
C<sup>o</sup>

El papel que aqui yras. que trata del dño que resulta  
 de despa charre navios sueltos fuera de flotas, y yr  
 cargados de mercaderias los galiones de armada, y  
 fraudes q ay en las compra de vinos y baltimen:  
 tos, me ha mandado su mg embiar a V. m. pa:  
 ra q lo vea, y advierta de lo q conuinere se  
 deue hazer para remedio destas cosas Dios  
 guarde a V. m. en Madrid. 27. de Enero.  
 1592

En la margen del mg papel de p. m. d.  
 lo q en agl. l. p. n. r. de me. s. p. a. que  
 se p. r. y. n. d. n. g. e. n. e. r. a. l. s. q. n. e. p. u. e. d. e.  
 r. e. d. u. c. i. r. n. a. r. a. a. l. a. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. z. en  
 Madrid a 29 de Enero 1592

Su Mg. he hecho relación a los R. D. m. ha respondido a los tres  
 p. n. t. e. s. q. e. c. o. n. t. i. n. e. n. e. n. e. l. p. a. p. e. l. q. d. u. e. l. i. c. a. g. u. i. y. m. a. n. d. a. q. c. o. n. f. i. r. m. e.  
 a. l. o. R. D. m. d. i. c. e. e. n. t. o. d. a. s. a. q. u. e. l. l. a. s. q. e. h. a. g. a. n. l. u. e. g. o. l. o. s. d. e. p. a. r. t. i. c. u. l. o. s.  
 q. c. o. n. u. i. e. n. e. n. / Dios q. a. n. s. m. la Madrid a V. m. de Enero  
 1592

F. So. s. p. a.

Doc. n. 3. En AGI, Indiferente 858







432  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500

del con<sup>ta</sup> del con<sup>ta</sup> de Portugal de 3 de Agosto 1524  
 Sobre los tercios de infanteria y compañías de cavalleros q los gouerna  
 dores renouaron en Lisboa. auiendo se juntado los papales consultas  
 el con<sup>ta</sup> lo q se paxo  
 Su M<sup>te</sup> manda, que la consulta y  
 papales incluidos, los vean los  
 Don Alu<sup>is</sup> de Nebra, Pres<sup>te</sup> de Portugal  
 Mandes y paxionda y Don Hieronimo  
 Gon<sup>z</sup> y Mendo de Motta In S<sup>to</sup>  
 15 de Ago 1524  
 Han los visto y fueron votanso en la manera sig<sup>te</sup>  
 Mendo de motta voluio a referir el peligro estado del  
 Rey de Portugal en q a su deffensa aun por lo q toca a  
 los enemigos de fuera como a los q dentro del ay ser pecho  
 y sos, y sabe q es cierto q si los 30 vaxeles q se sabe se apres  
 tan en Olanda para socorrer la armada q inuiaron al Bra  
 sil tentasen primero a Lisboa se la lleuarian. y q la licencia  
 q los gouernadores de Portugal pidieron para venir a dar  
 cuenta a su mag<sup>te</sup> de aquel Reyno, no es por lo mal que  
 estan los presidios. ni por q se leuanten las compañías, sino  
 por los humores q se van descubriendo en aquel Reyno

Doc. n. 6. En AHN, Estado, libro 737, fol. 432r.

et

1588

El papel que con este sera, me ha mandado su m<sup>o</sup>, embiar a V. m.  
para que lo lleve ala Contaduria mayor de hacienda, y solicite  
que se vea en ella, y quien a su m<sup>o</sup>, dele q' les pareciere, Dios  
guarde a V. m. / en Madrid. 23. de Noviembre. 1588.

Doc. n. 7. En AGI, Indiferente 614

	<b>Mateo Vázquez</b>	<b>Secretarios Consejos s. XVI</b>	<b>J. Gasol</b>	<b>Validos</b>	<b>Secretarios del Despacho</b>
<b>Formato</b>	Formato folio		Formato folio o 4º (excepcionalmente)	Formato folio	Formato folio y en 4º
<b>Saludo inicial</b>	-	“Ilustre Señor” o “Ilustrísimo Señor” en posición central y destacada	-		
<b>Disposición</b>	“Su Magestad manda” o “ Su Magestad ha mandado”, precedida o no por la exposición				
<b>Fecha</b>	Tópica y crónica, expresada en números romanos y después en arábigos	Tópica y crónica sólo en número arábigos			
<b>Antefirma</b>	-	“Besa las manos de vuestra señoría (o vuestra merced) su muy cierto i obligado servidor”	-		
<b>Validación</b>	Sólo por la rúbrica al final del último renglón, cerrando el cuerpo documental	Por la firma y la rúbrica, en renglón aparte, ajustadas al margen derecho	Por la firma y la rúbrica, en renglón aparte o sólo por la rúbrica cerrando el cuerpo documental		
<b>Dirección</b>	-		Dirección al pie del folio, en el ángulo inferior izquierdo		

Doc. n. 8. Tabla de los caracteres de las reales órdenes en función de quién las emitía

